

Caja 3/F3

Constituciones
de la Congregacion
de N.^a S.^a del Pilar
de Madrid

6

FM 5732



Nuestra Señora del Pilar.

Bertham sc.



Ayuntamiento de Madrid

Vertical text on the right edge of the page, including the letters 'D', 'Y', and 'D' interspersed with decorative flourishes.



CONSTITUCIONES
DE LA MUY ILUSTRE,
Y NOBLE
CONGREGACION,
Y ESCLAVITUD
DE NUESTRA SEÑORA
DEL PILAR,
FUNDADA
EN LA IGLESIA PARROQUIAL
DEL SEÑOR SAN ANDRES APOSTOL,
DE ESTA VILLA DE MADRID,
Y COLOCADA ESTA GRAN REYNA
EN EL TABERNACULO
DEL ALTAR MAYOR.
DEDICADAS A LA MISMA SOBERANA
IMAGEN DEL PILAR.

46718





CONSTITUCIONES
 DE LA MUY ILUSTRE
 Y NOBLE
 CONGREGACION
 Y ESCOLAVTUD
 DE NUESTRA SEÑORA
 DEL PILAR
 FUNDADA
 EN LA IGLESIA PARROQUIAL
 DEL SEÑOR SAN ANDRES APOSTOL
 DE ESTA VILLA DE MADRID
 Y COLOCADA ESTA GRAN REINA
 EN EL TABERNACULO
 DEL ALTAR MAYOR
 DEDICADAS A LA MISMA SOBERANA
 IMAGEN DEL PILAR

1703



dad
 Tol
 tual
 &c.
 may
 yorc
 Pilar
 de S
 pres
 tas
 por
 no,
 apro
 cion
 dim



DON LUIS , POR LA GRACIA de Dios , Infante de España , Cardenal Diacono de la Santa Romana Iglesia del Titulo de Santa Maria de Scala , Arzobispo Comendador , Administrador , y Dispensador de la de Toledo , Primada de las Españas , en lo Espiritual , y Temporal , Chanciller Mayor de Castilla , &c. Por quanto por parte de vos el Hermano mayor , Confiliarios , Secretario , Theforero , Mayordomo , y demàs Esclavos de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza , sita en la Iglesia Parroquial de San Andrés de la Villa de Madrid , fueron presentadas ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Ordenanzas , y Constituciones , nuevamente por vos hechas para vuestro règimen , y gobierno , suplicandonos fuessemos servido verlas , y aprobarlas ; el tenor de las quales , y de la Peticion con que se presentaron , è informes que pedimos , es todo como se sigue.



INTRODUCCION.

ENtre todas las Naciones Catholicas blasona justamente la Española de aver desfrutado los mas distinguidos favores de Maria Santissima: El origen de esta felicissima distincion es tan antiguo , que procede del tiempo en que la misma Reyna del Cielo vivia en este mundo , quando substituyendo al Pueblo Judaico el Emisferio Español , enriqueció nuestros Reynos con el peregrino Simulacro de nuestra Señora del PILAR. Si pudiera dilatarse la pluma , segun estimula la devocion , escribiera sin repugnancia la historia de esta prodigiosa Venida ; pero no siendo razon que se dilate con exceso , quando es el unico assumpto una introduccion fervorosa , se pondrà aqui lo que baste para encender los animos , y despertar la gratitud , sin dexarla correr con demasiada profusion.

En el año de 40. del Nacimiento de nuestro Redemptor , y siendo Maria Santissima de cinquenta y quatro años de edad , se hallaba el Apostol Santiago (elegido para Sembrador de la Palabra Divina en estos Reynos) en la Ciudad de Zaragoza , Metropoli del Reyno de Aragon ; quando por especial disposicion del Cielo quiso la misma Señora visitar personalmente à su amado Sobrino , y enriquecernos con el mas inestimable

tesoro , cerca de la media noche del dia dos de Enero , estando el mismo Apostol con sus Discipulos arrimado al muro , y à las margenes del Rio Ebro , se le apareció en un hermoso Trono de Gloria , y acompañada de innumerables Angeles , que la cantaban dulcissimas alabanzas : fue tanta la luz , tanto el resplandor que inundò la esfera , que así el Apostol , como sus compañeros , pudieron creer que la noche se transformaba en dia ; no es mucho , viendo amanecer con tan superiores arreboles à la Aurora.

Pusieron los Santos Angeles el Throno de su gran Reyna , y Señora à vista del Apostol , que estaba en profunda Oracion , y anegado en un mar de gozo , y suavidad : traían consigo una columna de Marmol , ò Jaspe , y una Imagen no grande de la Reyna del Cielo , de otra materia diferente ; todo prevenido por los mismos Espiritus del Señor con la potencia que les comunica para las obras de su voluntad.

Los favores , y consolaciones Celestiales , que experimentaron el Apostol Santiago , y sus Discipulos con vision tan maravillosa , no es facil explicarlos en pocas palabras ; pero fue mas inefable su alegria quando oyeron à la Reyna del Cielo , que despues de averle echado la bendicion en nombre de su piadosissimo Hijo , le decia de esta manera : „ Hijo mio Jacobo , este lugar te ha se-

„ñalado el Altísimo , y todo Poderoso Dios del
 „Cielo , para que en la tierra le confagres , y de-
 „diques en èl un Templo , y Casa de Oracion,
 „donde debaxo del Titulo de mi Nombre, quie-
 „re que el fuyo sea ensalzado , y engrandecido,
 „y que los thesoros de su Divina Diestra se co-
 „muniquen , franqueando liberalmente sus anti-
 „guas misericordias à todos los Fieles, y que por
 „mi intercesion las alcancen , si las pidieren con
 „verdadera Fè , y piadosa devocion. Y Yo en
 „nombre del todo Poderoso les prometo gran-
 „des favores de dulzura , y verdadera protec-
 „cion , y amparo , porque este ha de ser Tem-
 „plo , y Casa mia , mi propia herencia, y posses-
 „sion ; y en testimonio de esta verdad , y pro-
 „messa , quedará aqui esta Columna , y coloca-
 „da mi propia Imagen , que en este lugar donde
 „edificareis mi Templo , perseverará , y durará
 „con la Santa Fè hasta la fin del mundo : dareis
 „luego principio à esta Casa del Señor. Y avien-
 „do hecho este servicio , partireis luego à Jeru-
 „salèn , donde mi Hijo Santísimo quiere le
 „ofrezcais el sacrificio de vuestra vida en el mis-
 „mo lugar , que diò la fuya para la Redempcion
 „humana.

Dicho esto , los Santos Angeles , por espe-
 cial precepto de la Reyna del Cielo , colocaron la
 Santa Imagen sobre la Columna de Jaspe , que

traian, del mismo modo, y en el propio lugar, que hasta aora permanece en Zaragoza, y acompañados del Santo Apostol, reconocieron aquel lugar por Casa de Dios, Puerta del Cielo, Tierra Santa, y consagrada en Templo para gloria del Altísimo, è invocacion de su Santísima Madre, digna de la veneracion de todo el Orbe, y fiador seguro, y abonado para estos Reynos de los beneficios Celestiales, porque en èl ofreciò Maria Santísima, y empeñò su palabra de amparar con especial proteccion los Reynos de la Monarquia Española: con lo qual, y aviendo dexado un Angel Custodio para guarda de aquel Santuario, que continuà, y continuará hasta la fin del mundo este ministerio, se despidiò, dexando al Apostol anegado en un mar de gozo, y à todos un continuado despertador para el agradecimiento.

De este feliz principio tuvo origen la nativa propension con que los Españoles en todas las edades se han esmerado en manifestar su gratitud, defendiendo la honra de Maria Santísima, y procurando la extension de sus Cultos, y alabanzas: y como à quien sobra magnanimidad para favorecer sin meritos, no puede faltar equidad para premiar servicios; ha derramado siempre Maria Santísima tantos favores sobre nuestra Nacion, que ha podido dàr mucho que embidiar à todas las de la Christiandad.

En los años que sobreviviò à este primero, y especialissimo favor, acostumbraron muchas Ciudades de estos Reynos embiarla todos los años reconocidas Embaxadas à Jerusalèn, protestando su feliz vassallage, y rendimiento, con ofrecerla algunos particulares tributos: assi consta averlo executado, entre otros Pueblos, (cuya noticia pudo robarnos el olvido) las Ciudades de Tarragona, Pamplona, Barcelona, Iria, Zaragoza, Braga, la Coruña, Astorga, Toledo, y Mèrida, à las quales, y à sus Embaxadores, ò Peregrinos, los recibia la Virgen Santissima con grande agrado, los bendecia, ofreciendo su patrocinio, y los embiaba à sus casas alegres, y devotos.

Esta devocion sympatica se fue continuando en los Españoles, como por herencia, de fuerte, que incessantemente se han desvelado en discurrir nuevas artes para acreditar su afecto, y ofrecer en las Aras de Maria Santissima sus corazones en gustosissimo holocausto: y esta es la causa de donde proceden tantas Congregaciones, como se le han erigido en todas edades, y continuamente se erigen; siendo el blanco de todas procurar la extension de los Cultos de esta Gran Reyna, que sin embargo de ser tan prodigiosa en todas sus Imagenes, en ninguna debe ser mas acreedora à los cariños de los Fieles, que en el Simulacro del PILAR, por ser este el principio de la misma devocion.

Pero como no es posible à todos tributarla incienfos en su Angelico , y Apòstolico Templo, porque tal vez la distancia pone grillos à la devocion ; hà discurrido la voluntad ingeniosa formar Copias de la misma Imagen , con las quales, como verdaderos enamorados , lifongeen su deseo con la representacion de su Prototylo.

Muchas de estas se han colocado en la Corte de Madrid , (que en la devocion à nuestra Señora à ningun Pueblo quiere confessarse inferior) à las quales en diferentes edades se le han erigido Congregaciones , que hasta el dia de oy permanecen con incansable zelo , tributandola Cultos amorosos.

En estos ultimos dias dispuso el Señor , con muy particular providencia , gozar del mismo beneficio la Iglesia Parroquial de San Andrés, porque entre los monumentos de su indisputable antigüedad no le faltàra este blasòn : tomò por instrumento la nativa devocion de la señora Doña Angela Salabert Aguerri Castilla y Urries, Marquesa del Palacio , feligresa de dicha Parroquia , quien con bizarra generosidad dispuso se hiciesse à sus expensas en la misma Ciudad de Zaragoza una Imagen de nuestra Señora del Pilar, en todo muy perfecta ; y por decirlo en una palabra, semejante à la que en Zaragoza se venèra : en cuya presencia estuvo por espacio de cinco dias

en la misma Capilla, que fabricaron los Santos Angeles, firviendo de Arquitectos al primer Martyr de los Apostoles.

Desde aqui fue trasladada à esta Corte, y en el dia diez de Mayo del año passado de mil setecientos treinta y nueve fue colocada en la Iglesia Parroquial de San Andrés, desde la casa de la misma Señora, que la mandò hacer, con un Rosario tan devoto, que en el concierto de su Musica, si no competir, quiso emulàr la primera Venida de nuestra Señora de Zaragoza: siendo, à pesar del tiempo, (que en este dia se mostrò riguroso) tan crecido, y autorizado el concurso, que nada le faltò para su mayor lucimiento.

No pensò por entonces la devocion mas que en poner delante de los ojos este Mariano Simulacro, para que privadamente le ofrecieran los Fieles sus suplicas, y disfrutàran sus misericordias; pero viendo que en breve espacio de tiempo ya derramaba como lluvia sus prodigios, que unos decian, que por la intercesion de esta Señora avia logrado la vista una niña de quatro años ciega; otros, que ofreciendola un voto, avia conseguido la salud un niño moribundo, con otros, que omito con cuidado, se resolviò erigir una Congregacion de Esclavos de nuestra Señora del PILAR, que sin mas interès, que la honra de ofrecerse à sus pies en holocausto, atien-

dan

dan al mayor progreso de sus Cultos.

A este fin se han formado las Constituciones siguientes, cuya observancia es el norte de tan gloriosa empreña: O, quiera la Reyna de los Cielos darse por servida de tan corto obsequio! Mientras todos sus Esclavos rendidamente la suplican les eche su bendicion desde el Impyreo, sea en todas sus necesidades amparo, columna de luz en las tinieblas del mundo: y finalmente, les conceda la gracia de que acierten à ser sus verdaderos Devotos, que en las contingencias de esta vida es el mas seguro apoyo de la confianza medrosa. Así lo esperan, y una, y mil veces repiten *fiat, fiat.*

CONSTITUCION I.

NUMERO DE CONGREGANTES,
no limitado, ni fijo, sino amplio, y extenso: forma
de admitirlos, è incorporarlos, y promessa
que han de hacer.

QUE el numero de Congregantes no ha de ser prefinido, ni determinado, sino amplio, y extenso à todas las personas de uno, y otro sexo, que con devocion lo sollicitaren, precediendo dar Memorial al Secretario, à fin de que lo participe à la Congregacion, para



que el Hermano m̄yōr nombre Congregantes; que se informen de la calidad, costumbres, y empleo decente, que ha de tener el pretendiente, con cuya relacion se votarà, ya sea por conferencia, ya por votos secretos en la Junta particular, ò general, donde se diere quenta, para ver si debe ser, ò no admitido en la Congregacion; advirtiendole, que antes de incorporarse en ella ha de hacer juramento de defender el Mysterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Señora nuestra, y prometerà la observancia de estas Constituciones en manos de el Consiliario Eclesiastico mas antiguo, que se hallare en la Junta; y hecho esto, passarà à firmar en el Libro, que avrà para este efecto, y por el Secretario se le despacharà la Patente de estar admitido en la Congregacion, y que goza de todas las Gracias, y Sufragios de ella, y le entregará copia de estas Constituciones, para que pueda instruirse cada uno de su obligacion, à cuyo fin se daràn à la Prensa; pero si ocurriere que algun pretendiente no tiene los requisitos necesarios, le dissuadirà de su intento el Secretario con el mejor modo que pueda.

L I M

Q

dictar

llon;

Cong

llon o

el di

Cong

gar te

se ofi

tas C

comu

algun

pero

sa lib

ren n

mayo

cuya

re, h

inter

CONSTITUCION II.

LIMOSNAS DE ENTRADAS,
y su distribucion.

Que los que sean admitidos en la Congregacion han de dar por via de limosna, y por una vez, lo que su devocion les dictare, como no baxe de quince reales de vellon; y todos los años ha de dar cada uno de los Congregantes, y Esclavas quince reales de vellon de limosna, que empezarán à correr desde el dia que fuere sentado por Congregante, ò Congreganta, con cuyo producto se han de pagar todos los gastos de Fiestas, y los demàs que se ofrecieren para el mayor cumplimiento de estas Constituciones, los que se han de hacer del comùn, sin que ninguno en particular supla cosa alguna, ni para las Fiestas, ni demàs funciones; pero no por esso se impide, ni prohíbe la piadosa liberalidad de los Congregantes, que quisieren manifestarla en obras de supererogacion, à mayor honra de Dios, y de su Santissima Madre: cuyas limosnas, y las extraordinarias que huviere, han de entrar en poder del Theforero, con intervencion de la Contaduria.

CONSTITUCION III.

NUMERO DE OFICIALES.

HA de aver para el gobierno de esta Congregacion un Hermano mayor, dos Con-
filiarios Eclesiasticos, y dos Seglares: un primer
Secretario, y otro segundo: un Contador: un
Thesorerero: dos Mayordomos de Cera: otros dos
de Fiestas: dos Maestros de Ceremonias, y un
Diputado de Difuntos; y mas otros ocho Con-
gregantes, con el nombre de Afsistentes de Jun-
tas, que componen el numero de veinte y qua-
tro, à fin de que de este modo aya siempre quien
afsista para el règimen, y gobierno de quanto
ocurra.

CONSTITUCION IV.

PROPOSICION DE OFICIOS.

A La Junta particular toca privativamente
la proposicion de personas para todos
los empleos de la Congregacion, con las cuales
se ha de conformar precisamente la Junta Gene-
ral, votando por uno de los propuestos en cada
oficio, que seràn tres para el de Hermano ma-
yor, y dos para cada uno de los demàs: lo que
pondrà por Acuerdo el Secretario, para formar

las Ce
cion e

QU
hacer
cios; y
nado
mayor
filiario
à la d
demàs
se les c
de la n
cion d
leerà
todos
posicio
en las
partier
gregar
yos vo
los Co
cha la

las Cédulas , que se han de repartir para la elección en la Junta general.

CONSTITUCION V.

ELECCION DE OFICIOS.

Que todos los años , en el dia que señalare el Hermano mayor , por la tarde se ha de hacer Junta general , y en ella elección de oficios ; y estando la Congregacion en el sitio destinado para sus Juntas , se sentarán el Hermano mayor en el primer lugar , y à sus lados los Consiliarios por su antigüedad , el Secretario primero à la derecha , y el segundo à la siniestra , y los demás como se figan , y si huviere Eclesiasticos , se les dexarán los primeros asientos en el banco de la mano derecha ; se dirà el Hymno , y Oration del Espiritu Santo , y por el Secretario se leerà el Estatuto antecedente , y este , para que todos los Congregantes tengan presente la disposicion , y buena orden , que se debe observar en las elecciones , la que se passará à hacer , repartiendo cedulillas impressas à todos los Congregantes con los nombres de los propuestos , cuyos votos regularàn despues el Hermano mayor , los Consiliarios , y los Secretarios , quedando hecha la elección en quien tuviere la mayor parte de

de votos: y si concurrieren en la Junta de dichas elecciones todos, ò algunos de los Congregantes, que fueren propuestos para los empleos, se saldràn de ella interin que se vota el en que iban propuestos, de lo qual, y de acompañarlos à la puerta, y avisarlos despues de votado, para que buelvan à entrar, han de cuidar los Maestros de Ceremonias: y si en algunos de los referidos empleos huviere igualdad de votos, serà preferido, y le tendrà el que fuere mas antiguo en la Congregacion; y despues de hecha la eleccion en la forma expressada, la publicará el Secretario en la Junta, que se ha de concluir con un Responso por los Congregantes difuntos.

CONSTITUCION VI.

TIEMPO QUE HAN DE DURAR LOS empleos, y facultad de la Junta particular.

Todos los empleos seràn por tiempo de un año, sino es en el caso de muerte, ò ausencia larga de alguno de los Oficiales, en el qual, siendo preciso el servicio de su ministerio, se convocará à Junta particular, y en ella se hará proposicion de personas duplicadas, de las que se hará la eleccion por votos secretos, la que tendrà tanta subsistencia, y observancia, como

dichas
regan-
os, se
n que
ñarlos
, para
Maef-
refe-
, ferà
antiguo
a elec-
el Se-
ir con
os.

si fuera hecha por la Junta general : y porque no serà facil , ni es conveniente repetir estas , sino es en aquellas ocasiones en que lo tengan por preciso el Hermano mayor , y Oficiales , residirà en la particular la facultad , y jurisdiccion necesaria para resolver por si sola quanto ocurra tocante al règimen , y gobierno de la Congregacion , en todo lo que no se oponga à la observancia de estas Constituciones ; pero si se ofrecieren algunos casos extraordinarios , como asistencia à nuevas funciones , defenderse en algun litis , dár poder à este fin , ù otros , que convenga su difinicion , se dexa à la prudente , y discreta reflexion de la Junta general.

CONSTITUCION VII.

OBLIGACION DEL HERMANO MAYOR.

de un
ò au-
en el
sterio,
se ha-
de las
la que
como

PAra Hermano mayor se elegirà persona de autoridad , prudencia , y respeto , como de quien pende la conservacion , y buen orden de la Congregacion : tiene el primer lugar en todos los Actos , y Juntas , y en las funciones de la Iglesia darà su derecha al señor Cura , y para las particulares podrà llamar , ademàs de los Oficiales , que por razon de sus empleos deben concurrir , à otros Congregantes , cuya asistencia

le parezca conducente al acierto de las dependencias que se ayan de tratar: y porque no siempre podrán concurrir todos los que se ha dicho que deben asistir; se declara, que bastarán dos de los Oficiales con el Hermano mayor, ò con el Consiliario que presidiere en su lugar, un Secretario, y otros cinco Congregantes, que con todos son nueve, por lo menos, con los que se podrán hacer las dichas Juntas. Le toca hacer la proposicion de lo que se ha de tratar, y ordenar que se convoque à ellas al tenor de lo que està dispuesto: Tendrà mucho cuidado de que se observen las Constituciones, y Ordenanzas, y que no se proceda contra ellas: en las Procesiones señalarà quien aya de llevar el Estandarte, y sus borlas, y las varas, y borlas del Palio: firmará en primer lugar las libranzas, y en las dependencias que se ofrezcan en las Juntas, ferà el ultimo su voto, y tambien de calidad, como queda arriba prevenido.

CONSTITUCION VIII.

IDEM DE LOS CONSILIARIOS *Eclesiasticos, y Seculares.*

A Los Consiliarios, que seràn dos Eclesiasticos, y dos Seglares, les toca el gobierno de la Congregacion en ausencia del Herma-

no

no mayor : su obligacion es afsistir à todas las Juntas , en las quales , no concurriendo el Hermano mayor , presidirà el primer Consiliario Eclesiastico , à falta de este el segundo , y en su ausencia los Seglares por su orden , lo que haràn tambien en todas las funciones , y actos de la Congregacion ; y à falta del Hermano mayor , pueden convocar à Junta general , y particular , y firmar las libranzas , observando el orden arriba dicho : su afsiento es en la mesa travieffa , los Eclesiasticos à la mano derecha , los Seculares à la izquierda.

CONSTITUCION IX.

IDEM DEL SECRETARIO PRIMERO.

HA de elegir la Congregacion para primer Secretario persona de expedicion , zelo , y cuidado , en cuyo poder esterà el Libro de Acuerdos , y el de los Afsientos de Congregantes , y Congregantas , y todos los Papeles , è Instrumentos que pertenezcan à la Congregacion , no entregandolos à persona alguna , sin orden de la Junta general , ò particular ; y quando el Hermano mayor , ò Presidente lo ordenare , convocarà por cedula à los Congregantes , señalando dia , y hora : leerà en las Juntas lo que ocur-

riere, y hará presente en ellas lo que se huviere acordado, y determinado en la antecedente: firmará en el Libro los Acuerdos, notando quienes concurren en la Junta, y quien presidiò en ella: despachará, y refrendará las libranzas, y cuidará universalmente de las correspondencias de la Congregacion: dará cuenta de los Memoriales de personas que pretendieren entrar, y alistarse en ella, y con acuerdo del Hermano mayor hará, y remitirá la comission para los informes à quien se nombrare para hacerlos, y à su tiempo dará cuenta de lo que resultare de ellos, y à los que se admitieren los despachará las Patentes: hà de tener en su poder copia del Inventario de Alhajas de la Congregacion, que parasse en la Contaduria: tocale tambien hacer las impresiones que se ofrezcan, y avisar à la Iglesia para que se digan las seis Missas Rezadas, que se deben celebrar de cuenta de la Congregacion por cada Congregante, ò Congreganta, que falleciere; y no pudiendo asistir à las Juntas, avisará al segundo Secretario: su asiento en la mesa traviessa, despues de los Consiliarios Eclesiasticos.

CONS-

CONSTITUCION X.

IDEM DEL SECRETARIO SEGUNDO.

POr ausencia, ò enfermedad del primer Secretario, toca al segundo executar todo lo que queda expressado en las obligaciones de aquel: su assiento al lado de los Consiliarios Se-glares, frente del Secretario primero, excepto en el caso de despachar por èl, que ha de ocupar su lugar: ha de tener voto en todas las Juntas ordi-narias, y extraordinarias, y ha de esmerarse en la continuacion à ellas, para que se halle instrui-do en todas las dependencias, y pueda con co-nocimiento en las ausencias hacer presente los antecedentes de qualquier expediente, para el acierto en las resoluciones.

CONSTITUCION XI.

IDEM DEL CONTADOR.

LA obligacion del Contador es tener Libros de quenta, y razon de todas las limosnas, y censos, propios, ò rentas, que tuviere, ò ad-quiriere la Congregacion: hacer cargo al Theso-rero de todo lo que entrare en su poder, con la distincion, y claridad necessaria para escusar to-

da

da equivocacion: reconocer su quenta annual, que se le remitirà por el Secretario, y con su censura al pie de ella, se la debolverà antes de la ultima Junta particular, en que se ha de hacer presente; y aprobada por ella, harà la nota conveniente en sus Libros, y darà Certificacion al Theforero para su resguardo: Es tambien de su cargo el Inventario de las alhajas de la Congregacion, y tomar la razon de las libranzas que se dieren, para que con este cuidado, claridad, y buena quenta, aya puntual noticia del caudal que tuviere la Congregacion.

CONSTITUCION XII.

IDEM DEL THEFORERO.

PAra Theforero se elegirà persona de seguridad, y confianza, respecto de aver de entrar en èl, y recibir todos los efectos, y limosnas, que pertenecieren à la Congregacion; lo que harà con la distincion, y claridad posible, anotando de què procede, y en el dia, mes, y año en que lo recibe: pagará las libranzas que se dieren sobre èl; advirtiendole, que estèn firmadas del Hermano mayor, ò por su ausencia, de un Consiliario, refrendadas del Secretario, y tomada la razon del Contador, porque sin esta for-

ma-

malidad no se ha de poder admitir, ni abonar partida alguna: y en todos los recibos de qualquier cantidades que perciba, ha de prevenir que se tome la razon del Contador, para que en su virtud se le haga cargo, y al fin del año, el dia que señalare el Hermano mayor, en su presencia, y de los Consiliarios, Secretario, y Contador, darà su quenta; y si no fuere reelegido en dicho empleo, entregará los Papeles, y alcances al successor: y si se le bolviere à elegir, fenecida la quenta, formará otra de nuevo, siendo la primer partida la en que fuere alcanzado por la Congregacion, ò la del alcance, que resultare à su favor.

CONSTITUCION XIII.

IDEM DE LOS MAYORDOMOS DE CERA.

LOS Mayordomos de Cera han de cuidar de la guarda, y custodia de la que se les entregare al tiempo que fueren nombrados, y en adelante se diere de limosna, ò se comprare del caudal de la Congregacion para el culto de la Santissima Virgen: y ha de ser de su obligacion el asistir siempre que la Congregacion haga Fiesta, ò celebre qualquier funcion en obsequio de su Divina Magestad, para prevenir las luces,

que

que se ayan de poner en el Altar, y repartir por sí propios à los Congregantes las que llevaràn quando se vâ à la Salve, ò à reservar el Santissimo, como sucede los dias de Novena: y siempre que aya falta de cera, tendràn obligacion de dar quenta al Hermano mayor, para que dè providencia de que se trayga; y de ninguna manera de su propia autoridad, ni à su credito, podrà dichos Mayordomos tomar Cera alguna, sino es precediendo libranza del Hermano mayor, despachada en la forma expressada sobre el Thesoro, para que se pague su coste.

CONSTITUCION XIV.

IDEM DE LOS MAYORDOMOS de Fiestas.

PAra Mayordomos de Fiestas se nombraràn personas devotas, y de solitud, y cuidado, respecto de que hà de ser de su cargo el disponer lo necessario para que se celebre con solemnidad, y decencia la Fiesta, y Novenario, que se hiciere à nuestra Patrona, y la de las Honras, y Anniversario por los Congregantes difuntos; advirtiendole, que para todas deberàn arreglarse à la disposicion, que de orden de la Junta se le diere: y asimismo tendràn à su cargo las alhajas

de la Congregacion correspondientes al servicio del Altar , procurando estèn siempre con el mayor asèo , y limpieza ; y por ningun motivo las entregaràn para otro uso , que el de la Congregacion , sin mandamiento expreso de ella.

CONSTITUCION XV.

IDEM DE LOS MAESTROS de Ceremonias.

PAra Maestros de Ceremonias se nombraràn personas diligentes , y advertidas : les toca el cuidar que en los Actos , y Funciones de la Congregacion se observe la precedencia de lugares : que en las Procesiones vayan todos ordenados , y con sus velas encendidas : prevenir que se pongan los asientos en las Fiestas de la Congregacion : acompañar , y cumplimentar à los Predicadores , segun dicta la atencion , y politica ; y de los dos Maestros de Ceremonias , al que huviere tenido mas votos en su eleccion , le toca el exercitar su empleo en las Juntas , acompañando , è instruyendo à los que entraren à alistarse en la Congregacion , conduciendolos ante el Confiliario Eclesiastico , para que en sus manos hagan juramento , como se expessa en su lugar , y para lo demàs que se ofrezca en dichas Juntas.

D

CONS-

CONSTITUCION XVI.
 IDEM DEL DIPUTADO DE DIFUNTOS.

PARA Diputado de Difuntos se nombrará persona zelosa, activa, y devota de las Animas Benditas: serà de su obligacion dár aviso de qualquier Congregante, ò Congreganta que falleciere, para que cada uno le aplique por su Alma quanto antes una Comunion, y Estacion al Santissimo Sacramento, con una Missa, que diga, ò mande decir.

CONSTITUCION XVII.
 IDEM DE LA SEÑORA CAMARERA.

POR quanto conviene para el mayor asèò, y primor con que se ha de procurar estè siempre vestida, y adornada la Santissima Imagen, el que aya una Señora en quien concurra la mayor distincion en la calidad, y lo mas fervorosa en la devocion, y afecto à su Divina Magestad; se establece, que à este fin se ha de elegir una Señora con nombre de Camarera, la qual ha de cuidar de vestir, y adornar la Santissima Imagen en aquellos dias, y tiempos que mas bien pareciere: cuya eleccion, y nombramiento privativamente ha de tocar al Hermano mayor.

CONSTITUCION XVIII.

JUNTAS GENERALES, QUE
avrà cada año.

Demàs de las dos Juntas generales, que debe aver precisamente en cada un año para la eleccion de oficios, y disposicion de Fiestas, Novena, y Aniversario, tendrà facultad el Hermano mayor para convocar à otra alguna, si ocurriere caso en que sea necessaria la afsistencia de la Congregacion en Junta general; y en quanto à particulares, demàs de la de proposicion de oficios, que ha de aver el dia que queda señalado, se tendrà cada mes una Junta particular para el buen règimen, y gobierno de la Congregacion.

CONSTITUCION XIX.

FORMA DE HACER LA FIESTA
principal, y la Novena.

EN la Junta general, que se ha de tener todos los años en el dia que queda referido en la Constitucion quinta, se tratarà de la forma en que se ha de celebrar la Fiesta principal con que la Congregacion debe tributar sus obsequios à nuestra Señora, que ferà el dia dos del mes de

Enero, en memoria, y gratitud de la gloriosa Venida de esta Gran Reyna en dicho dia, y de la Novena, que se ha de hacer consecutivamente, ò en el tiempo que mas bien le pareciere à la Congregacion para el logro de la extension del mayor Culto à nuestra Señora, y aprovechamiento de las Almas, pues por medio de esta especial devocion han experimentado los Fieles todo su alivio en sus mayores urgencias: y en quanto à su solemnidad, y gasto, no pudiendose establecer aqui, por no tener la Congregacion mas renta, que el producto de limosnas; se dexa à la prudente determinacion de la Junta, que sabrà disponerlo con la mayor reflexion, y conocimiento, segun el caudal con que se hallare la Congregacion; previniendose folamente se han de pagar los gastos del comùn, sin hacer gravamen à ningun Congregante: pero si huviere quien quisiere encargarse de alguno de los dias de la Novena, lo podrà hacer, aunque sin exceder en la solemnidad de aquel dia que eligiere, por los perjuicios que para la perpetuidad de la Novena se podian seguir.

En dicho dia de la Fiesta principal avrà Comunión general en todos los Congregantes, para lo que seràn citados por cédulas por el Secretario, y en el siguiente, ò despues de concluida la Novena, se celebrerà por los Congregantes

di-

disfuntos un Sufragio de Missa Cantada , con su Vigilia : y si huviere disposicion de que se digan algunas Missas Rezadas , tambien harà la Congregacion se execute ; lo que afsimismo se dexa à la determinacion de la Junta , por los motivos, que quedan referidos.

CONSTITUCION XX.
 CRIADO DE LA CONGREGACION.

A Vrà un Criado de la Congregacion , que se procurarà sea persona de confianza; serà de su obligacion executar promptamente lo que se le mandare , tanto para las cobranzas , y citas , quanto para la prevencion de la Sala , o Iglesia para las Juntas , Fiestas , y Anniversarios; y demàs que ocurriere: y respecto de que lo principal ha de ser cobrar de los Congregantes la limosna que han de dár en cada año , se le entregaràn por el Thesorero (como queda advertido en su empleo) los recibos intervenidos por la Contaduria , de los cuales le darà puntual cuenta , y razon todas las semanas , entregando el importe de los cobrados , y los que parassen en su poder : ha de afsistir con continuacion en casa del Hermano mayor , Secretario , Contador , y Thesorero , por si tuvieren que ordenarle , y particularmente en casa del Secretario , respecto de que



que es à quien toca expender todo lo mandado por la Congregacion, y disponer lo demàs conveniente à su buen r̀egimen, y gobierno; y por este trabajo, y ocupacion se le darà annualmente lo que à la Junta le pareciere justo.

CONSTITUCION XXI.

OBSERVANCIA DE ESTAS *Constituciones.*

ULtimamente se establece, y ordena, que las referidas Constituciones, y las obligaciones de los empleos, y officios de la Congregacion, se observen, y guarden inviolablemente, sin que su transgression introduzca pecado alguno: y que si en otro tiempo se quisiere mudar, restringir, ò ampliar alguna, ò algunas de dichas Constituciones, no se aya de poder hacer sin que preceda maduro acuerdo, y deliberacion, tomandola antes en dos, ò tres Juntas, ò en las que al Hermano mayor, y Oficiales les pareciere, y precediendo una Missa del Espiritu Santo, y convocando à Junta general, para que en ella se determine, y delibere si conviene la propuesta ampliacion, restriccion, ò mutacion.

CONS-

CONSTITUCION XXII.
 FUNDADORES DE LA CONGREGACION.

SE declaran por Fundadores de esta Congregacion à todos aquellos que huvieren sido admitidos à ella hasta el dia fin de Marzo passado de este año de la fecha , à quienes, y à los demás que en adelante entraren , se les encarga el cumplimiento , y observancia de estas Constituciones , que se forman à mayor honra , y gloria de Maria Santissima del PILAR , à quien suplicamos rendidamente admita este corto obsequio de sus Esclavos , por cuya intercessión esperamos para nuestros Catholicos Reyes , Serenissimos Principes , y Señores Infantes , la mayor felicidad , y para sus Congregantes el seguro premio, que corresponde à la imitacion de sus virtudes, y lo firmamos en Madrid à veinte y siete de Abril de mil setecientos y quarenta. El Conde de Aranda. Don Juan Francisco de Lujan y Arce. El Marquès del Palacio. Don Francisco Valeta y Fuentes. El Padre Don Gabriel Cajal. Don Isidro Bonifaz y Aybar. Don Juan Manuel Fidalgo. Don Joaquin Joseph de Lujan y Colòn. El Conde de Torrubia. Diego Antonio de Orbezu. Don Joseph de Larruy. Don Joseph Pano y Chroto. Don Lamberto Vidal. Doct. Don Thomàs Azpuru. Don Sebastian del Castillo. El Duque

que de Almazàn. Don Miguèl Ximenez de Bar-
guès. Don Pedro Lorite. Don Joseph Ximenez
de Murillo. Don Miguèl Antonio Pastor y Pe-
rez. Juan Benime. Don Joseph Prieto. Joseph
Remacha. Don Jayme de Azin y Fanlo. Don
Manuel de Mañas y Mexia.

PODER DE LA CONGREGACION.

EStando en la Iglesia del Colegio de San Il-
dephonso, de Niños de la Doctrina de es-
ta Villa de Madrid, en ella à veinte y ocho dias
del mes de Abril, año de mil setecientos y qua-
renta, los Señores Hermanos Esclavos de nue-
tra Señora del Pilar de Zaragoza, sita en la Igle-
sia Parroquial de San Andrés de esta dicha Villa,
ante mi el Escrivano, y testigos parecieron, es-
pecial, y señaladamente el Excelentísimo Señor
Conde de Aranda, Hermano mayor; y los seño-
res Don Juan Francisco de Lujan y Arce, el se-
ñor Marqués del Palacio, Consiliarios Seculares:
Don Manuel de Mañas y Mexia, primer Secre-
tario: Don Francisco Valeta, que lo es segundo:
Don Isidro Bonifaz y Aybar, Thesorero: el Ex-
celentísimo Señor Duque de Almazàn, Mayor-
domo de Fiestas: Don Jayme de Azin y Fanlo,
Presbytero: Don Miguèl Antonio Pastor y Pe-
rez, Mayordomos de Cera: el Señor Conde de

sup

Tor-

Torrubia : Don Joaquin Joseph de Lujàn y Colòn : el Padre Don Gabriel Cajal , Presbytero del Oratorio del Salvador del Mundo : Don Sebastian del Castillo : Don Miguèl Ximenez de Barguès : Don Joseph de la Ruy : Don Lambert Vidal : Don Juan Manuel Fidalgo : Don Thomàs de Azpuru : Don Joseph Ximenez de Morillo : Don Diego Antonio de Orbezu : Don Joseph Pano y Chroto : Don Pedro Lorite : Don Joseph Remacha : Don Joseph Prieto ; y Don Juan Benime : todos vecinos , y residentes de esta dicha Villa , y Hermanos Esclavos de dicha Ilustre Congregacion , juntos , y congregados en la referida Iglesia , y Colegio de San Ildephonso , para tratar , y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Dios nuestro Señor , bien , y utilidad de ella , y para lo que aqui se contendrà , fueron llamados , y convocados con cédulas ante diem , en la forma acostumbrada , y confessaron ser la mayor parte , y que hacen plena Comunidad , sin otra intervencion alguna , por sí mismos , y por los demás señores Hermanos Esclavos , que al presente son , y fueren de dicha Ilustre Congregacion , ausentes , enfermos , è impedidos , que no pudieron hallarse presentes , por quienes presentaron voz , y caucion de rato grato manente pacto judicatum solvendo , de que estaràn , y passaràn por lo aqui contenido , y que en su virtud se

E

hi-

hiciere , so expressa obligacion , que para ello ha-
 cen de los bienes , y rentas Espirituales , y tem-
 porales de dicha Congregacion , habidos , y por
 haber ; dixeron : Que para el establecimiento de
 ella tienen ordenado , y firmado sus Constitucio-
 nes , y para efecto de su observancia , y cumpli-
 miento , han resuelto todos los Señores Otorgantes , de un acuerdo , y conformidad , se aprueben , y confirmen por los Señores del Consejo de la Governacion de la Ciudad de Toledo , à cuyo fin , por el tenor de la presente , y en la via , y forma que mejor de derecho lugar aya , otorgan , que daban , y dieron todo su Poder cumplido , el que en tal caso de Derecho se requiere , y deba valer en qualquier manera , à Manuel Diaz de Magàn , y Manuel Bravo , Procuradores del Numero de la Audiencia Arzobispal de dicha Ciudad de Toledo , y à cada uno infolidum , especial , y generalmente , para que en nombre de los Señores Otorgantes , representando sus personas , y derecho , parezcan ante dichos Señores de la Governacion , y donde mas convenga , haciendo presentacion de las referidas Constituciones originales , que para el règimen de dicha Esclavitud , y à devocion de ella , han ordenado , y firmado ; y en su consequencia pidan su confirmacion , y aprobacion , para su establecimiento , y cumplimiento , haciendo , y presentando para
 ello

ello los Pedimentos, Autos, y demàs diligencias, que judicial, y extrajudicialmente se requieran para su buen exito, y conclusion: y executado todo ello en la forma que mas convenga, y fuere costumbre, se remitan originales para su observancia, y establecimiento: Para todo lo qual dan este dicho Poder à los nominados Procuradores, con toda amplitud, sin limitacion alguna, y con libre, franca, y general administracion, obligacion, y relevacion en bastante forma; en cuya conformidad se obligan de estàr, y passar por todo quanto en su virtud se hiciere, y actuare, en bastante forma de derecho: para cuya firmeza asì lo dixeron, otorgaron, y firmaron, à quienes doy fee conozco: siendo testigos Andrès Sanchez, Pedro Rodriguez, y Isidro Fausto de Plazos, residentes en esta Corte. El Conde de Aranda. Don Juan Francisco de Lujàn y Arce. El Marquès del Palacio. Don Isidro Bonifaz y Aybar. Don Joaquin Joseph de Lujàn y Colòn. El Conde de Torrubia. Don Juan Manuel Fidalgo. Don Joseph Pano y Chroto. Doctõr Don Thomàs Azpuru. Don Sebastian del Castillo. El Duque de Almazàn. Don Pedro Lorite. Don Francisco Baleta y Fuentes. El Padre Don Gabriel Cajal. Diego Antonio de Orbezu. Don Joseph de Larruy. Don Lamberto Vidal. Don Miguel Ximenez de Baguès. Don

Miguèl Antonio Pastor y Perez. Don Joseph Ximenez de Murillo. Juan Benime. Joseph Remacha. Don Jayme de Azin y Fanlo. Don Joseph Prieto. Don Manuel de Mañas y Mexia. Ante mi , Fernando Marta de Lara. Yo el dicho Fernando Marta de Lara , Escrivano del Rey nuestro Señor , y Notario Apostolico , residente en su Corte , y Provincia , presente fuy à lo que dicho es , y en fee de ello lo signè , y firmè. En testimonio de verdad , Fernando Marta de Lara.

P E T I C I O N.

Serenissimo Señor. Manuel Bravo , en nombre del Excelentissimo Conde de Aranda, Hermano mayor : Don Juan Francisco de Lujàn y Arce : el Marquès del Palacio , Consiliarios Seculares : Don Manuel de Mañas y Mexia, primer Secretario : Don Francisco Baleta , que lo es segundo : Don Isidro Bonifaz y Aybar , Theforero : el Excelentissimo Duque de Almazàn , Mayordomo de Fiestas , y demàs Consortes , contenidos en el Poder , que presento , y juro , Esclavos de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza , sita en la Iglesia Parroquial de San Andrès de la Villa de Madrid , y en virtud de èl , ante V. A. como mejor proceda , digo : Que deseando mis Partes el mayor culto, y veneracion à Maria Santissima, y su perpetuidad , han hecho las Constituciones,

Y.

y Ordenanzas, que presento: y para que estas se guarden, y cumplan, à V. A. suplico se sirva en su vista aprobarlas, y confirmarlas en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y que para ello se de, y libre el Despacho necessario, en que recibiràn merced, &c. Bravo.

DECRETO DE S. A. PARA EL INFORME.

TOledo, y Octubre diez de mil setecientos y quarenta. Informe el Visitador, oyendo al Cura de la Iglesia Parroquial de San Andrés de la Villa de Madrid, en vista de esta Peticion, y Ordenanzas, que con ella se presentan, si de aprobarse viene, ò se sigue algun inconveniente à la Dignidad Arzobispal, ò derecho-Parroquial, y si ay otra Cofradia de esta misma advocacion: y fecho lo remita cerrado al Consejo de S. A. el Serenissimo Señor Infante Cardenal de España, mi Señor, para en su vista proveer lo que convenga. Don Nicolàs Lopez Alvarez, Secretario.

INFORME DEL SEÑOR CURA

de San Andrés.

EN cumplimiento de lo que me manda el señor Visitador en el Auto antecedente, debo decir no hallo inconveniente, ni que se si-

ga

ga perjuicio à la Dignidad Arzobispal , ni al derecho Parroquial, en que se aprueben por los Señores del Consejo de la Governacion de este Arzobispado las Ordenanzas , que presentan los Cofrades de nuestra Señora del Pilar , sita en esta Parroquia de San Andrés ; y en ella no ay Cofradia de esta advocacion : antes tengo por cierto, que de su aprobacion se ha de seguir utilidad à los Fieles , y à la Iglesia. Es quanto puedo informar : San Andrés de Madrid , Octubre veinte de mil setecientos y quarenta años. Doctor Don Manuel Manchano.

*INFORME DEL SEÑOR VISITADOR
de Madrid.*

Serenísimo Señor. En virtud del Decreto de V. A. he visto las Ordenanzas , que para su gobierno han formado los Hermanos , y Esclavos de la Congregacion de nuestra Señora del Pilar , que se pretende erigir en la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta Corte , y el informe hecho por el Cura de ella , que remito con dichas Ordenanzas : y en vista de todo , no se me ofrece reparo alguno , que impida su aprobacion , por no ser en todo , ni en parte perjudiciales à la Dignidad Arzobispal , ni al derecho Parroquial ; antes las contemplo muy christianas,
lle-

llenas de devocion, y zelo, y muy conformes al mayor Culto Divino, y veneracion de la Virgen Santissima nuestra Señora, y dignas de la aprobacion de V. A. que es quanto puedo informar. Madrid, y Octubre veinte y dos de mil setecientos y quarenta. Licenciado Don Miguel Gomez de Escobar.

A P R O B A C I O N D E S. A.

Y Vistas por los del dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras Almas, edificacion, y exemplo à los demàs Fieles; tenemos por bien de aprobar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos las dichas Ordenanzas, y Constituciones de suso insertas, y os mandamos las veais, guardeis, y cumplais, hagais guardar, cumplir, y executar, con apercibimiento, que procederemos contra el inobediente à lo que huviere lugar. Otrrosi os mandamos no useis de otros Acuerdos, ni Ordenanzas, sin que primero se vean, y aprueben por los del dicho nuestro Consejo: todo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de nuestra Dignidad Arzobispal, y del derecho Parroquial. En cuyo testimonio mandamos dâr, y dimos esta nuestra Carta, firmada de los del nuestro Consejo, sellada

SEÑORES CONGREGANTES,
y Esclavos de nuestra Señora del
PILAR, Fundadores de esta
Congregacion.

- E**L Excelentissimo Conde de Aranda.
 El Excelentissimo Duque de Almazàn.
 El Excelentissimo Conde-Duque de Aliaga.
 El Excelentissimo Conde de Atarès.
 El señor Don Ambrosio Funes de Villalpando.
 El Ilustrissimo Señor Obispo de Paraguay.
 El señor Doct. D. Raphaël Martinez, Presbytero.
 El señor Doct. D. Francisco de Rivera, Presbytero.
 El señor Doct. D. Juan Alonso Martinez, Presbyt.
 El señor Doct. D. Thomàs de Azpeytia, Presbyt.
 El Padre Joseph de la Concepcion, Presbytero.
 El Padre Don Gabriel Cajal, Presbytero del Sal-
 vador.
 El señor Don Lorenzo Despuhig, Presbytero.
 El señor D. Juan Garcia San-Romàn, Presbytero.
 El señor Don Juan Manuel Fidalgo, Presbytero.
 El señor Don Jayme de Azin y Fanlo, Thenien-
 te de Cura de dicha Iglesia.
 El señor Don Lorenzo Peyrò, Presbytero.
 El señor Don Pedro Izquierdo, Presbytero.
 El señor Don Medel Morillo, Presbytero.
 El señor Marquès de Valde-Olmos.

E

E

E

El señor Marquès del Palacio.
 El señor Conde de Torrubia.
 El señor Marquès de Castro-Piñòs.
 El señor Don Juan Francisco de Lujàn y Arce.
 El señor Don Joaquin de Lujàn y Arce.
 El señor Marquès del Risco.
 El señor Don Francisco Rallo Calderon.
 El señor Don Miguèl Ximenez de Baguès.
 El señor Don Lamberto Vidàl.
 El señor Don Sebastian del Castillo y Jordàn.
 El señor Don Joseph Antonio Portuguès.
 El señor Don Leandro Valdès.
 El señor Don Francisco Miqueles Torena.
 El señor Don Miguèl Franço.
 El señor Don Antonio Azlor y Marimòn.
 El señor Don Francisco Villanueva.
 El señor Don Nicolàs Roell de Andrade.
 El señor Don Ignacio Ollor.
 El señor Don Juan Pueyo y Chacòn.
 El señor Don Joseph Torrero.
 El señor Don Alexandro Gomez.
 El señor Doctor Don Thomàs Azpuru.
 El señor Don Joseph Larruy Puycontor.
 El señor Don Raymundo Azcòn.
 El señor Don Francisco Sauca.
 El señor Don Francisco de la Fuente.
 El señor Don Francisco de Zàrate.
 El señor Don Bartholomè de Castro y Maza.

El

- El señor Don Lucas de Baraya.
 El señor Don Manuel de Mañas y Mexia.
 El señor Don Gaspar de Cevallos.
 El señor Don Francisco de Baraya.
 El señor Don Joseph Martin Villafagra.
 El señor Don Francisco Xavier Navarro.
 El señor Don Francisco de Recalde.
 El señor Don Blàs Dominguez.
 El señor Don Martin Badillo.
 El señor Don Juan Francisco Sanchez Ramos.
 El señor Don Joseph Aynosa.
 El señor Don Eduardo Fernandez Molinillo.
 El señor Don Diego Orbezu.
 El señor Don Manuel Almonacid Ramirez.
 El señor Don Joaquin de Goya.
 El señor Don Francisco Xavier Martinez de la
 Sierra.
 El señor Don Francisco Valeta y Fuentes.
 El señor Don Nicolàs Bloc.
 El señor Don Miguèl Pastor.
 El señor Don Pedro Lorite.
 El señor Don Agustín de la Cana Andofilla.
 El señor Don Francisco Orejudo.
 El señor Don Antonio Fernandez de Navia.
 El señor Don Alonso Mulfa.
 El señor Don Antonio Aznar.
 El señor Don Ifidro Bonifaz.
 El señor Don Vicente Julian de Ridaura.

El señor Don Juan Garcia San-Román.
 El señor Don Luis de Noroña.
 El señor Don Juan Francisco Dominguez.
 El señor Don Nicolàs de Exea.
 El señor Don Joseph Pano.
 El señor Don Joseph Ximenez de Morillo.
 El señor Don Joseph Arroyo y la Tasa.
 El señor Don Raphaël Gonzalez de Cuesta.
 El señor Don Joseph Remacha.
 El señor Don Bartholomè Serena.
 El señor Don Joseph Ibarгойen.
 El señor Don Pedro Anadon.
 El señor Don Simon Hernando.
 El señor Don Pedro Cordero.
 El señor Don Juan Benime.
 El señor Don Vicente Varriad.
 El señor Don Joseph Prieto.
 El señor Don Pedro Regalado de Cardenas.
 El señor Don Antonio Francisco del Azabal.
 El señor Don Francisco Perena.
 El señor Don Joseph Maria Ontanilla.

CI 12 0000 8219 Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200008219

Ayuntamiento de Madrid

